Sirva este de Rex.or vuestro teniente y no aveis de poder
ser puesto por deudas que la dha villa deva a que no estu
biere des obligado como particular y os aveis de poder
hallar pressente a hazer los repartimientos de alcavalas
servizios y todos los demas que hubieres y se hizieren entre
los vezinos de la dha villa y en las recostas y ajusta
mientos dellos con la Justizia y demas personas q.
los hazen y ajustan y mando al concejo Justizia y Regi
miento cavalleros escuderos ofiziales y hombres buenos
de la dha villa que luego que con esta mi carta fuere en re
queridos estando juntos en su cavildo y ayuntamiento
segun lo an de uso y costumbre tomen y reciban de vos
el dho don luis lopez robles el juramento y solemnidad
q. se acostumbra y debeis hazer el qual ansi hecho os reci
ban ayan y tengan por tal Rex.or de la dha villa y usen
con vos el dho ofizio en todas las cosas a el anexas y con
cernientes y os guarden y hagan guardar todas las honras
grazias mds. franquezas libertades exenciones y preheminen
cias prerrogativas e ynmunidades que quedan dhas y
todas y cada una dellas que por razon del dho ofizio debeis
haver y gozar y os deben ser guardadas y os recudan
y hagan recudir con todos los derechos sabarios y otras
cosas al dho ofizio anexas y pertenecientes segun que
mejor y mas cumplidamente se uso guardo y recudio
debio y debe usar y guardar y recudir a cada uno de los
otros Rexidores que an sido y son de la dha villa de todo
bien entera y cumplidamente sin faltar cosa alguna
y q. en ello ni en parte dello en bargo ni contradizion al
guna os no pongan ni consientan poner que yo por la
presente os recibo y e por recebido al dho ofizio y al uso
y exerçizio del y os doy poder y facultad para le usar
y exerçer caso que por los suso dhos o alguno dellos a el no
seays admitido = y es mi md. q. el dho ofizio le tentays por
juro de heredad perpetuamente para aora y para
siempre jamas para vos y vuestros herederos y sucesores